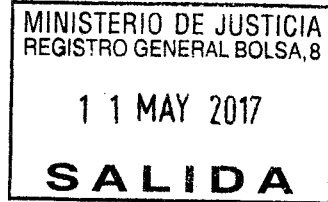




MINISTERIO
DE JUSTICIA

Documento 1



SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
E INSPECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: 1-12192

FECHA: 5 de mayo de 2017

ASUNTO: *Resolución a la Solicitud de
Información Pública*

D. Félix Lorenzo Donoso
C/ Guadalupe, 17
06200 Almendralejo
Badajoz

Adjunto remito copia de la resolución firmada por el Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, para dar respuesta a su solicitud de información pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Jesus Santa-Bárbara Rupérez



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia
Gobierno de España

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Madrid 5 de mayo de 2017

Nº EXPEDIENTE: 001-012192

Con fecha 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

Primero: Si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus.

Segundo: Se nos remita copia de cualquier documento que tenga relación con el asunto tratado. En el caso de que exista información con algún tipo de protección o clasificación, solicitamos se nos comunique que documentos son y qué Ley lo establece de forma expresa.

Tercero: Si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España.

Teniendo en cuenta la DECISIÓN 1/7, XII. CONSIDERACIONES DE LA REUNION DE

LAS PARTES, que establece en su punto 37. "Al examinar un informe y las recomendaciones del Comité, la Reunión de las Partes podrá decidir las medidas apropiadas para lograr el pleno cumplimiento del Convenio. La Reunión de las Partes podrá decidir, dependiendo de la cuestión particular que se le presente y teniendo en cuenta la causa, el grado y la frecuencia del incumplimiento, una o más de las siguientes medidas: "g) Suspender, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional relativas a la suspensión de la aplicación de un tratado, los derechos y privilegios especiales concedidos a la Parte interesada en virtud de la Convención.;"

Es importante recordar que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su artículo "60. Terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.

"2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:

a) a las otras partes, procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado.

3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:

b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado".

Cuarto:

Qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia para que, sin dilaciones, España cumpla lo establecido en las mencionadas Resoluciones, de manera que antes del 11 de septiembre de 2017, fecha en que tendrá lugar en Budva, Montenegro, el Sexto período de sesiones de la Reunión de las Partes del Convenio de Aarhus, España no se exponga a que las Partes puedan decidir suspender la aplicación del Convenio de Aarhus en nuestro país."



Con fecha de 1 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en esta Secretaría General Técnica, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, se señala lo siguiente:

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo al derecho de acceso a la información pública, señala: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."*

A continuación el artículo 13, que desarrolla el concepto de Información pública, establece que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Considerando que la información que se solicita en los apartados primero, tercero y cuarto (acerca de si el Ministerio de Justicia tiene conocimiento del proceso abierto a España por incumplimiento del Convenio de Aarhus, si el Ministerio de Justicia es consciente de que el incumplimiento reiterado de las Resoluciones del Comité de Cumplimiento y de las Partes firmantes del tratado puede tener consecuencias negativas para España, o qué medidas ha tomado o estudia tomar el Ministerio de Justicia al respecto), tal solicitud no se encuentra encuadrada en el artículo 13 transcrito de la ley, ni esta norma presta, por ende, cobertura a la petición realizada, sin perjuicio de que la misma pudiera ser encauzada al amparo del derecho constitucional de petición, regulado por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Así, en el ejercicio de dicho derecho fundamental, las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas.

En los apartados referidos no se solicita acceso a documento o expediente alguno, sino más bien, plasman la voluntad del solicitante de conseguir la posición del ejecutivo en un asunto abierto concreto.

En segundo lugar, y respecto al apartado segundo, que solicita que se remita copia de cualquier documento que tenga relación con el asunto tratado, y en el caso de que exista información con algún tipo de protección o clasificación, se comunique que documentos son y qué Ley lo establece de forma expresa, este Centro Directivo considera:

- a) Que se refiere a un expediente abierto y cuya información está, por consiguiente, en curso de elaboración.

En efecto, se requiere de documentación interna relativa al proceso abierto a España en cumplimiento de la Decisión IV/9(f) de la reunión de las partes del Convenio de Aarhus.



- b) Que la información que se requiere se encuentra subsumida en el supuesto de denegación contemplado en el artículo 14 c) de la ley de referencia, al afectar la a las relaciones exteriores de nuestro país.

No obstante lo cual, también se recuerda que actualmente la documentación, y la posición de España hasta la fecha se encuentra en el siguiente enlace público del Convenio:

<https://www.unece.org/environmental-policy/treaties/public-participation/aarhus-convention/envpptfwg/envppcc/envppccimplementation/fifth-meeting-of-the-parties-2014/spain-decision-v9k.html>.

En consecuencia, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica resuelve inadmitir la solicitud de acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

El Secretario General Técnico,

José Américo Alonso.